



PROCURADURIA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

EXPEDIENTE ALCALDIA  
MUNICIPAL No. 2028-2021

Guatemala, 28 de enero de 2021  
REF.CCML-PAII/rjhg-58-2021

Señor  
Juan Fernando López Fuentes  
Alcalde Municipal  
Municipalidad de Quetzaltenango  
Su despacho

Respetable Alcalde:

Reciba un cordial saludo de la Procuraduría de los Derechos Humanos, deseándole éxitos en sus actividades.

De forma respetuosa me permito informarle que, en el marco de las competencias constitucionales y legales del Procurador de los Derechos Humanos para la defensa de los derechos humanos y la supervisión de la administración pública, la Defensoría de las Personas Usuarias de Transporte Público, realizó una supervisión a las autoridades municipales de Mixco, Chinautla, Villa Nueva, Guatemala, San Marcos y Quetzaltenango, con la finalidad de establecer las acciones que realizan las comunas para la regulación de la operación de microbuses y taxis no autorizados. En virtud de lo anterior, le comparto las recomendaciones contenidas en el informe de la citada defensoría:

1. Mejorar los registros estadísticos y de control, de microbuses y taxis que operan sin autorización para explotar el servicio público de transporte colectivo de pasajeros.
2. Promover en la Policía Municipal de Tránsito el conocimiento de los acuerdos y acciones municipales en el marco de la protección, educación y seguridad vial relacionadas a microbuses y autobuses.
3. Implementar una base de datos, para los registros estadísticos que permitan generar datos de conductores de microbuses, taxis y colectivos que se remiten a los órganos jurisdiccionales por conducir bajo bebidas alcohólicas, fármacos y otras sustancias tóxicas.
4. Realizar acciones y plantear estrategias municipales para actualizar el parque vehicular de microbuses y controlar las condiciones, limpieza adecuada, y que la cantidad de pasajeros en las unidades no sea superior a la capacidad del vehículo.
5. Realizar las gestiones administrativas necesarias a efecto de cumplir con lo establecido en la Ley de Tránsito en su TÍTULO V. *De los Vehículos. Artículo 18. De los vehículos. Por vehículo se entiende cualquier medio de transporte terrestre o acuático que circule permanente u ocasionalmente por la vía pública, sea para el transporte de personas o carga o bien los destina a actividades especiales y para el efecto deben reunir los requisitos siguientes: a) Contar con tarjeta y placa de circulación vigente; o permiso vigente extendido por autoridad competente. b) Encontrarse en perfecto estado de funcionamiento y equipado para la seguridad del conductor y todas sus ocupantes, de acuerdo con los reglamentos. A efecto de considerar que dentro del personal municipal, se cuente con un técnico especializado, que permita realizar la inspección mecánica de las unidades del transporte público, a efecto de brindar y garantizar un servicio seguro y de calidad al usuario.*
6. Realizar las acciones necesarias a fin de mejorar y agilizar los trámites de solicitud para la autorización de operación y control de microbuses, atendiendo a la sencillez y transparencia.

Es importante mencionar que estas recomendaciones se comparten en el marco de la función del Procurador de los Derechos Humanos de supervisar a la administración pública para promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa en materia de derechos humanos, para que sean tomadas en cuenta para el efectivo respeto y garantía de los derechos humanos. En los próximos días, podrá encontrar el informe completo en el portal web institucional en el siguiente enlace, según corresponda a la Defensoría que estuvo a cargo de la supervisión, según indicado anteriormente:

<https://www.pdh.org.gt/documentos/informes/supervision-y-monitoreo.html>

